

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.795 · 1989

LEY 10.795

Boletín Oficial, 30 de agosto de 1989 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.795

SECCIÓN 2 Erogaciones de capital a 30.090.800 3

LEY 10795

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Increméntase en la suma de AUSTRALES SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO (A. 6.738.944.708) el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital para el Ejercicio 1989 (Prorrogado del Ejercicio 1988 – Ley 10.370) de la Jurisdicción 01 – Item 01 – Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Subprincipales que figuran en la Planilla de Anexo I, y que forma parte de la presente Ley.

SECCIÓN 2

Erogaciones de capital a 30.090.800

ARTÍCULO 2°. El incremento de las Erogaciones establecido en el artículo 1° será financiado con recursos de Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Las Becas a que se refiere el artículo 7° de la Ley 10.730 podrán ser otorgadas hasta un monto de AUSTRALES TREINTA MIL (A 30.000) al año por beneficiario.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.795. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).